

**TUV AUSTRIA IBERIA INSPECTION AND CERTIFICATION SERVICES SL**

Madrid.

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA “AD QUALITAS SA” (ADQ) POR CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y TITULARIDAD EN FAVOR DE “TUV AUSTRIA IBERIA INSPECTION AND CERTIFICATION SERVICES SL”**

La Unidad Técnica de Protección Radiológica AD QUALITAS SA (NIF: [REDACTED]) presentó en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 23 de abril de 2024 (registro de entrada número 61599), la solicitud de modificación de la autorización por cambio de domicilio social y titularidad a favor de la entidad TUV Austria Iberia Inspection and Certification Services SL.

El Pleno del Consejo, en su reunión del día 26 de noviembre de 2025, ha examinado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica como consecuencia de las evaluaciones realizadas, y ha acordado modificar la autorización de la Unidad Técnica de Protección Radiológica AD QUALITAS SA por cambio de domicilio social y titularidad a favor de TUV Austria Iberia Inspection and Certification Services SL, según lo solicitado por el titular con las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo, las cuales sustituyen y dejan sin efecto las incluidas en el condicionado anterior de esta UTPR de fecha 27 de febrero de 2012.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el secretario general  
Pablo Martín González*

## ANEXO

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «TUV AUSTRIA IBERIA INSPECTION AND CERTIFICATION SERVICES SL» (UTPR-M-0020)

---

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «TUV AUSTRIA IBERIA INSPECTION AND CERTIFICATION SERVICES SL», con NIF: [REDACTED], ubicada en [REDACTED], Madrid.
2. Los ámbitos en que la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) prestará servicios de protección radiológica son:
  - a. Las instalaciones nucleares e instalaciones radiactivas del ciclo de combustible nuclear, definidas en el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular del Servicio de Protección Radiológica (SPR) propio de cada instalación nuclear.
  - b. Las instalaciones radiactivas reguladas por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.
  - c. La realización de pruebas de hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas.
3. La UTPR queda obligada a cumplir con las especificaciones técnicas incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación de base que se presentó en el CSN en el momento de la solicitud de dicha autorización.
4. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
5. La UTPR no podrá participar a través de sus directivos o de su personal, ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial cuya finalidad pueda ser objeto de las certificaciones en materia de protección radiológica que les reconoce la Administración.
6. La UTPR estará constituida por el Jefe de Unidad Técnica de Protección Radiológica (JPR) con diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear. y por los técnicos en protección radiológica (TPR).

La UTPR dispondrá de al menos una persona con diploma de jefe de protección radiológica expedido por el CSN y de una plantilla de técnicos en protección radiológica proporcionada al volumen de actividades asumidas.

Las situaciones de carencia del JPR serán comunicadas por escrito al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

Las obligaciones del Jefe de e Protección Radiológica establecidas en la normativa no podrán ser delegadas, a excepción de lo detallado en el artículo 91.3 a) del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.

Conforme a lo establecido en dicho artículo el Jefe de protección radiológica podrá delegar esta obligación en una persona autorizada. En el ejercicio de esa delegación se dejará constancia en el momento de la firma de la persona autorizada que está actuando mediante delegación, incluyendo la referencia expresa al procedimiento de su sistema de gestión o procedimiento operativo donde se establece el proceso de delegación.

Los TPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación en los distintos ámbitos específicos, según lo establecido en la Instrucción del CSN IS-03. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

La relación de dependencia entre la UTPR y el personal técnico constará por escrito y las altas y bajas del mismo en la plantilla se comunicarán por escrito al CSN en un plazo máximo de un mes.

7. El titular de la UTPR será el responsable de clasificar a los trabajadores expuestos en función de los riesgos radiológicos antes de iniciar el desarrollo de las tareas o actividades con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes. Asimismo, el titular de la UTPR revisará regularmente dicha clasificación con arreglo a las condiciones de trabajo y a los resultados de la vigilancia médica. La clasificación tendrá también en cuenta las exposiciones potenciales.
8. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios para la realización de sus actividades. Dichos medios serán acordes en todo momento al número y tipo de las instalaciones a las que se preste servicio.

Se pondrá en conocimiento del CSN cualquier variación significativa que se produzca tanto en los recursos humanos disponibles como en las cargas de trabajo a ellos asignadas, justificándose la suficiencia de dichos recursos para los servicios a prestar por la UTPR.

9. Se dispondrá de un programa de calibraciones y verificaciones de los sistemas de detección y medida de la radiación y la contaminación, teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer, entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, así como, las recomendaciones emitidas por el CSN a través de las Guías de seguridad que versen sobre esta materia. Para el establecimiento de este programa se podrá tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN 30012-1 o en su equivalente ISO 10012-1.

El programa de calibraciones y verificaciones periódicas deberá quedar reflejado en procedimiento, así como los criterios aplicados a la hora de establecerlo.

10. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones, o entidades a las que preste servicio, en los que se especificará el alcance de los servicios de asesoramiento específico en materia de protección radiológica a prestar por la UTPR y las responsabilidades de cada una de las partes. En estos contratos deberá constar la aceptación expresa del titular de la instalación, o entidad a la que preste servicio, a que la UTPR informe al CSN de las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones.
11. La UTPR mantendrá en vigor un Manual de Protección Radiológica que contemple los aspectos incluidos en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.

El Manual de Protección Radiológica será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los requisitos sobre protección radiológica y de los criterios para su implementación, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido. En cualquier caso, dicha revisión se hará, al menos, cada cinco años, o cuando se produzcan cambios normativos significativos, y se remitirá al CSN información de las modificaciones incluidas en dicho Manual dentro del primer trimestre del año posterior a esta revisión.

12. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan los criterios y metodologías, junto con las directrices para realizar las actividades de asesoramiento específico en protección radiológica para las que dispone de autorización, garantizando que se mantienen actualizados conforme a los requisitos dispuestos en la normativa vigente u otras metodologías validadas a nivel nacional o internacional por entidades de reconocido prestigio en la materia.

Los procedimientos y documentos que describan criterios, metodologías y directrices para realizar las actividades autorizadas, serán firmados por el JPR, y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.

13. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
14. Se emitirán certificados de hermeticidad sobre los controles efectuados en las fuentes radiactivas encapsuladas que se realicen, siguiendo las recomendaciones indicadas en la Guía de Seguridad número 5.3. del CSN, relativa al control de la hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas.
15. La UTPR informará a los titulares de las instalaciones a que preste servicio de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que éstos le hubieran encomendado.
16. La UTPR queda obligada, asimismo, a informar a los titulares de las instalaciones de las circunstancias adversas a la seguridad de que tenga conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerles las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y

facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.

17. La UTPR tendrá implantado un sistema de gestión de la calidad basado en estándares nacionales o internacionales que asegure la capacidad de proporcionar servicios que satisfagan los requisitos del cliente, así como los requisitos legales y reglamentarios de aplicación en cada caso.
18. El titular de la UTPR deberá remitir al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas el año anterior, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se haya prestado servicio y las actividades realizadas en cada una de ellas. Asimismo, se incluirán los nuevos procedimientos de trabajo que hayan sido redactados o modificados.
19. El CSN, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización cuando así lo considere necesario por razones de seguridad y protección radiológica. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y protección radiológica y para el mejor cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en esta autorización.
20. Mediante la presente Resolución, queda derogada la anterior Resolución de autorización emitida por el CSN con fecha 27 de febrero de 2012, por la que se autorizó a la UTPR "AD QUALITAS SA".